Coordinación de Seguridad
GOBIERNO DE JALISCO

COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD
Y SECRETARIA DE SEGURIDAD DEL ESTADO.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

INICIO DE SESIÓN

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo el **día 7 siete de Septiembre del año 2020 dos mil veinte**; en las instalaciones que ocupa las instalaciones de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado de Jalisco, del inmueble que se localiza en el número 2920 de la Avenida Unión, de la Colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 9° del **DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15** publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 19 de diciembre del 2015, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y atendiendo lo señalado en el Decreto número **27213/LXII/18** mediante el cual se abroga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y crea la Nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; así como el decreto número **27214/LXII/18**; en donde se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, y se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco; ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, expedidos por el Congreso del Estado, mismas que se publicaron en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día miércoles 5 cinco de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho; teniendo vigencia los mismos a partir del día 06 seis de Diciembre del referido año; por lo que conforme a los Transitorios Tercero, Cuarto, Quinto y Noveno; así mismo lo establecido en los numerales 7.1 fracciones II y III, 11 puntos 1 y 2 fracción I; 13, 16.1 fracción XV y 31 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; en donde se enlistan las facultades y atribuciones de dependencias que integran la Administración Pública Centralizada, entre ellas: la Coordinación General Estratégica de Seguridad y la Secretaría de Seguridad del Estado; 9 fracción I, 13 fracción I, incisos a) y b), 15, 16 fracciones I y II del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 5°, 18, 24, 25, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se procede a la reunión del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad del Estado, a efecto de analizar y emitir el correspondiente **DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN**, con motivo de las solicitudes de acceso a la información registradas en el control interno de la Unidad de Transparencia bajo los números de Procedimientos de Acceso a la Información **LTAIPJ/CGES/4613/2020, LTAIPJ/CGES/4633/2020, LTAIPJ/CGES/4634/2020, LTAIPJ/CGES/4635/2020, LTAIPJ/CGES/4641/2020,** por lo que se procede a dar:

REGISTRO DE ASISTENCIA

De conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 10 de su Reglamento, 13 fracción I), en correlación con los numerales 15, 16 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco; se hace constar que la presente sesión se efectúa en la presencia de dos de sus integrantes del Comité de Transparencia, toda vez que el **MAESTRO RICARDO SÁNCHEZ BERUBEN**, Coordinador General Estratégico de Seguridad en el Estado de Jalisco, Presidente del Cuerpo Colegiado de Transparencia y Titular del Sujeto Obligado, por cuestiones de agenda no pudo asistir; por lo que continuación se procede a tomar asistencia de los que aquí participan y a continuación se señalan

I.- MTRO. JAVIER SOSA PÉREZ MALDONADO.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN
GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD Y DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO.
SECRETARIO;

II.- LIC. HANSS ORLANDO MARTÍNEZ GALLARDO
COORDINADOR JURIDICO DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATEGICA DE SEGURIDAD.

ASUNTOS GENERALES

Asentada la constancia de **quórum**, la presente reunión tiene por objeto analizar y determinar el tipo de información pública que le es aplicable al contenido de las solicitudes de acceso a la información pública, que a continuación se enlistan y en las cuales se peticiona literalmente el acceso a la siguiente información:

1.- Procedimiento de Acceso a la Información. LTAIPJ/CGES/4613/2020
FOLIO INFOMEX JALISCO PNT.- 05448920
Fecha Oficial de Recepción. - 21 veintiuno de Agosto del año 2020
Información Peticionada. - "De las siguientes áreas de C5:
DIRECTOR DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DEL 911
Solicito Conocer:
Nombres y Apellidos de los Titulares
Grado Académico Concluido

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Coordinación de Seguridad
GOBIERNO DE JALISCO

Nombre del Grado Académico
Si Cuenta o No con Título Profesional
Numero de Cedula Profesional
Trayectoria Laboral
En caso de no contar con Título y Cedula Profesional ¿que justifica su cargo?" (SIC).

2.- Procedimiento de Acceso a la Información. LTAIPJ/CGES/4633/2020
FOLIO INFOMEX JALISCO PNT.- 05459920
Fecha Oficial de Recepción. - 21 veintiuno de Agosto del año 2020
Información Peticionada. - "De las siguientes áreas de C5:
DIRECTOR DE ÁREA OPERATIVA
SUBDIRECTOR DE OPERACIONES
SUBDIRECTOR DE ENLACE
Solicito Conocer:
Nombres y Apellidos de los Titulares
Grado Académico Concluido
Nombre del Grado Académico
Si Cuenta o No con Título Profesional
Numero de Cedula Profesional
Trayectoria Laboral
En caso de no contar con Título y Cedula Profesional ¿que justifica su cargo?"

3.- Procedimiento de Acceso a la Información. LTAIPJ/CGES/4634/2020
FOLIO INFOMEX JALISCO PNT.- 05460020
Fecha Oficial de Recepción. - 21 veintiuno de Agosto del año 2020
Información Peticionada. - "De las siguientes áreas de C5:
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE OPERACIONES C5
Solicito Conocer:
Nombres y Apellidos de los Titulares
Grado Académico Concluido
Nombre del Grado Académico
Si Cuenta o No con Título Profesional
Numero de Cedula Profesional
Trayectoria Laboral
En caso de no contar con Título y Cedula Profesional ¿que justifica su cargo?" (SIC).

4.- Procedimiento de Acceso a la Información. LTAIPJ/CGES/4635/2020
FOLIO INFOMEX JALISCO PNT.- 05460120
Fecha Oficial de Recepción. - 21 de agosto del año 2020
Información Peticionada. - "De las siguientes áreas de C5:
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES Y ORGANISMOS PRIVADOS
Solicito Conocer:
Nombres y Apellidos de los Titulares
Grado Académico Concluido
Nombre del Grado Académico
Si Cuenta o No con Título Profesional
Numero de Cedula Profesional
Trayectoria Laboral
En caso de no contar con Título y Cedula Profesional ¿que justifica su cargo? "(sic)

5.- Procedimiento de Acceso a la Información. LTAIPJ/CGES/4641/2020
FOLIO INFOMEX JALISCO PNT.- 05461020
Fecha Oficial de Recepción. - 21 de agosto del año 2020
Información Peticionada. - "Con fecha del 07-11- 2019 el Dr. Macedonio Tamez Guajardo publicó en Twitter que se entregaron certificados de capacitación al personal operativo del Escudo Urbano C5.
¿Cuáles son los nombres de cada uno de los Instructores o Capacitadores, sus certificaciones, grados académicos y cursos que impartieron al personal? "(sic)

En virtud que parte de la información se encuentra vinculada de manera directa al personal que está concisamente desempeñando funciones estratégicas en materia de seguridad de esta Dependencia, resulta prudente se reserve la misma, toda vez que el hacer pública dicha información a los ciudadanos, por parte de esta Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado y Secretaría de Seguridad o mediante cualquier otro medio, ello atendiendo las funciones institucionales del sujeto obligado, los

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

datos relativos a información que pueda poner en riesgo la seguridad pública estatal, la integridad y hasta la vida del personal de esta Institución y de manera indirecta poner en riesgo el orden y la paz pública en esta Entidad Federativa, por disposición legal debe ser de carácter restringido.

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como al de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. En este orden, establece que, en principio, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Por otra parte, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en esta vertiente, precisa que la Ley Reglamentaria establecerá aquella información que se considere reservada y confidencial.

II.- Que el artículo 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Del mismo modo, en su párrafo segundo refiere que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de estos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para **proteger los derechos de terceros**.

III.- Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la **seguridad pública** es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la **prevención de los delitos, la** investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias. Define que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución.

IV.- Que el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el derecho a la información pública y la protección de datos personales será garantizado por el Estado, en los términos de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las leyes especiales en la materia. Del mismo modo, el numeral 15 fracción IX del mismo ordenamiento legal establece que las autoridades estatales y municipales promoverán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública, en el ámbito de su competencia.

V.- Que el artículo 8° apartado A de la Constitución Política del Estado de Jalisco señala que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dicha Constitución señalan.

VI.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios es el instrumento reglamentario de los artículos 6° apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 9° párrafo tercero y 15° de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Tiene por objeto garantizar y hacer efectivo el derecho de toda persona a solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública de conformidad con lo establecido en dicha ley, así como clasificar la información pública en poder de los sujetos obligados. Lo anterior bajo el concepto de que información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

VII.- Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios es el instrumento reglamentario de los artículos 6°apartado A y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

VIII.-Que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) es un Organismo Público autónomo, encargado principalmente de promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información pública reservada y confidencial. Tiene como facultad emitir y publicar, de acuerdo

Coordinación de Seguridad
GOBIERNO DE JALISCO

con estándares nacionales e internacionales, los lineamientos estatales en materia de clasificación de información pública; publicación y actualización de información fundamental; protección de información confidencial y reservada, entre otras; así como de interpretar la Ley y su Reglamento en el orden administrativo.

IX.- Que derivado del cumplimiento de las obligaciones que le devienen a dicho Organismo Público garante, el día 28 de mayo del año 2014 dos mil catorce el Consejo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), emitió los **Lineamientos Generales** en materia de Clasificación de Información Pública; los de **Protección de Información Confidencial y Reservada**; así como los de **Publicación y Actualización de Información Fundamental**; los cuales fueron debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de junio del mismo año.

X.- Que los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública descritos anteriormente, tienen por objeto establecer los rasgos característicos que deberán reunir los criterios generales en materia de clasificación de información pública que emitan los sujetos obligados, que serán la base para la clasificación o desclasificación de la información en forma particular, así como de las versiones públicas que en su caso se generan cuando los documentos tengan partes o secciones reservadas y/o confidenciales.

XI.- Que el día 15 quince de abril del año 2016 dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismo que se encuentra vigente a partir del día siguiente al de dicha difusión, y es considerado como un instrumento de observancia general para la federación, los estados y municipios, así como cualquier otro considerado como sujeto obligado, el cual tiene por objeto establecer criterios con base en los cuales clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

XIII.- Que esta Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco es sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 24 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

XIV.- Que una vez recibida y analizada la solicitud de información pública de referencia, la Unidad de Transparencia tuvo a bien ordenar su búsqueda interna, en términos de lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracciones VII y XXI, 31 punto 1, 32 punto 1 fracciones III y VIII, 77, 78, y 81 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con el objeto de cerciorarse de su existencia, recabarla y en su oportunidad resolver las solicitudes de acceso a la información, en donde es irrebatible que la Unidad de Transparencia, conforme lo establece la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco y su Reglamento Interno, realizó las gestiones internas a fin de que la referida área, realizara una minuciosa búsqueda de la información peticionada e informara lo conducente y conforme a derecho correspondiera, en base a lo prevé la normatividad citada, emitiendo a la Unidad de Transparencia los libelos que a la postre se enlistan y en donde emiten una preclasificación de la información en análisis:

A.- Procedimiento de Acceso a la Información. - LTAIPJ/CGES/4613/2020
No. de Oficio. -CEINCO/Transp/582/2020
Suscrito por. - [redacted] **Directora del Centro Integral de Comunicaciones**
No. de Oficio. - SS/DGA/2110/2020
Suscrito por. - Lic. Nazir M.L. González Padilla, Encargado de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad del Estado

B.- Procedimiento de Acceso a la Información. - LTAIPJ/CGES/4633/2020
No. de Oficio. - EUC5/TRANSP/560/2020
Suscrito por. - Lic. David Barragán Bravo, Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco

C.- Procedimiento de Acceso a la Información. - LTAIPJ/CGES/4634/2020
No. de Oficio. - EUC5/TRANSP/561/2020
Suscrito por. - Lic. David Barragán Bravo, Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco

D.- Procedimiento de Acceso a la Información. - LTAIPJ/CGES/4635/2020
No. de Oficio. - EUC5/TRANSP/562/2020

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Coordinación de Seguridad
GOBIERNO DE JALISCO

Suscrito por. - Lic. David Barragán Bravo, Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco

E.- Procedimiento de Acceso a la Información. - LTAIPJ/CGES/4641/2020
No. de Oficio. - EUC5/TRANSP/571/2020
Suscrito por. - Lic. David Barragán Bravo, Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco

ANÁLISIS

Este Comité de Transparencia de la Coordinación General de Seguridad y Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco advierte que, de la búsqueda y revisión practicada al interior de este sujeto obligado, parte de la información solicitada y descrita anteriormente a la presente fecha sí existe y está bajo resguardo de la Coordinación General Estratégica de Seguridad de esta Entidad Federativa; sin embargo, derivado de la información que se solicita, es de precisarse que parte de la misma, específicamente en lo atinente **al nombre y apellidos de elementos operativos y personal que realiza funciones estratégicas en materia de seguridad pertenecientes a este sujeto obligado**, lo anterior en virtud que la misma encuadra en los supuestos de información **Reservada** y **Confidencial**, ya que el dar a conocer la información de la forma en que es pretendida por el Ciudadano, se estarían proporcionando datos que con su difusión se comprometería primeramente la seguridad e integridad de quienes laboran y/o laboraron en esta dependencia además de que por la naturaleza de las funciones que éstos realizan, pues no se descarta que un tercero afectado de una acción inherente a sus funciones de dicho personal que ostentan un cargo dentro de dicho Centro, el cual tiene a su cargo la captación de información integral para la toma de decisiones en las materias de protección civil, procuración de justicia, seguridad pública, urgencias médicas, movilidad, medio ambiente, servicios a la comunidad, emergencias y desastres, mediante la integración y análisis de información captada a través de su sala de video monitoreo, de la utilización de herramientas tecnológicas, bases de datos o cualquier servicio, sistema o equipo de telecomunicación y de geolocalización de que disponga, así como de la vinculación con los órganos de Gobierno Local, Federal, Estatal o Municipal e instituciones y organismos privados; por lo que al entregar la información solicitada se estaría proporcionando información con la que se pudiera permitir fehacientemente su plena identificación y por obvias razones se facilitaría su localización, con lo que pondría en riesgo su integridad física o la de su familia y hasta personas cercanas a éstos elementos operativos del cual se solicita información, a lo que no es conveniente, ni conforme a derecho proporcionar la información pretendida, la cual resulta improcedente ministrarla, tomando en consideración las actividades de alto riesgo que realizan y el área de adscripción en la cual desempeñan sus servicios, pues el obtener información sensible que atañe a un elemento operativo o personal que desempeña funciones vinculadas con estrategias en materia de Seguridad del Estado y que a la fecha realiza una actividad específica encaminada a dar cumplimiento a los fines institucionales, se estaría vulnerando el riesgo de hacerlo susceptible de recibir agresiones, amenazas directas o a través de personas cercanas a éstos. Por lo cual, insto que, de difundirse la información solicitada, sería mayor el daño causado a la sociedad que el beneficio que pudiera obtenerse tutelando el derecho de un particular sobre el acceso a la información, atentos a lo señalado en el artículo 17 punto 1, fracción I, incisos a), c) y f), 20, 21, 22 y 23 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como acorde a lo que señala el numeral 1,2,3, 5, 30.1, 38 y 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN

Circunstancialmente, este Comité de Transparencia determina que, no es procedente permitir el acceso de la información específicamente en lo atinente **al nombre y apellidos de elementos operativos y personal que realiza funciones estratégicas en materia de seguridad pertenecientes a este sujeto obligado, la cual por disposición legal deberá manejarse con el carácter de** Reservada y **Confidencial**. Por tal motivo, queda estrictamente prohibida su difusión, publicación, reproducción y/o acceso a persona alguna. Por tal motivo, queda estrictamente prohibida su difusión, publicación, reproducción y/o acceso a persona alguna; lo anterior es así, pues es de considerarse que los datos solicitados están estrechamente vinculados a personal que tienen la responsabilidad de desarrollar y aplicar las políticas de seguridad pública en el Estado, además se debe tomar en cuenta la función de la Secretaría de Seguridad de Jalisco a través del personal operativo o bien que realiza funciones vinculadas con estrategias de seguridad, encaminadas al cumplimiento de las facultades y atribuciones que tiene el Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Computo del Estado de Jalisco, el cual tiene a su cargo la captación de información integral para la toma de decisiones en las materias de protección civil, procuración de justicia, seguridad pública, urgencias médicas, movilidad, medio ambiente, servicios a la comunidad, emergencias y desastres, mediante la integración y análisis de información captada a través de su sala de video monitoreo, de la utilización de herramientas tecnológicas, bases de datos o cualquier servicio, sistema o equipo de telecomunicación y de geolocalización de que disponga, así como de la vinculación con los órganos de Gobierno Local, Federal, Estatal o Municipal e instituciones y organismos privados, acciones que llevan a coadyuvar con atender y vigilar delitos de alto impacto así como las acciones tendientes a prevenir y combatir delitos; y por la naturaleza de las funciones que éstos realizan, se insiste que no se descarta que un tercero afectado de una acción inherente a su labor pueda tener algún interés particular de obtener información precisa de personal operativo, por lo que al entregar la información solicitada se pondría en riesgo su integridad física y hasta su vida de quienes se solicita información, como de personas cercanas a ellos, a lo que no

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Coordinación de Seguridad
GOBIERNO DE JALISCO

es conveniente, ni conforme a derecho proporcionar la información pretendida, la cual resulta improcedente ministrarla, tomando en consideración las actividades de alto riesgo que realizan y el área de adscripción en la cual desempeñan sus servicios, pues los datos solicitados se refiere a información sensible que atañe a elementos operativos o personal con funciones torales en dicho Organismo, que no son figuras públicas, sino que se trata de personal que tiene a cargo determinadas áreas específicas, en donde no se puede descartar que la delincuencia organizada tenga algún interés particular en contra con elementos ciertos y precisos que conlleven a identificar y localizar a los mismos que permitan materializar sus objetivos en detrimento de su integridad física y hasta los fines institucionales; por lo que encuadra dentro de los supuestos señalados en los incisos a), c) y f) del numeral 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde legalmente se establece como información de carácter restringido aquella información cuya difusión **pueda poner en riesgo la vida, la salud o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en áreas de seguridad pública, o en su caso de cualquier persona;** aunado a que dicha difusión pudiera ocasionar un perjuicio grave a las actividades de ese Centro de Coordinación, como es el caso que nos ocupa, al pretender el ahora solicitante de hacerse llegar de información reservada y confidencial. Lo anterior con base y sustento en los siguientes fundamentos legales:

El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 9, y 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Decreto número **27213/LXII/18** mediante el cual se abroga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y crea la Nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; así como el decreto número **27214/LXII/18**; en donde se abroga la actual Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, y se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco; ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, expedidos por el Congreso del Estado, mismas que se publicaron en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día miércoles 5 cinco de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho; teniendo vigencia los mismos a partir del día 06 seis de Diciembre de 2018 dos mil dieciocho; por lo que conforme a los Transitorios Tercero, Cuarto, Quinto y Noveno; así mismo lo establecido en los numerales 7.1 fracciones II y III, 11 puntos 1 y 2 fracción I; 13, 16.1 fracción XV y 31 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco

SEGUNDO.- Que los artículos 1°, 2°, 3°, 17, 17 Bis, 18, 20, 21, 22, 23, 25 punto 1 fracciones II, VI, 26, punto 1 fracción X y XV, 26, 27, 28, 30, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**; en correlación con el Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 diez de Noviembre del año 2015 dos mil quince en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y que entró en vigor a partir del día 20 de Diciembre del 2015, conforme al DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,** 11 y 12 de su Reglamento, 8,9,10,19 y 20 del Reglamento Marco de Información Pública, 1, 2, 3, 5, 30, 38 y 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, 1, 2, 40 fracciones I, II y XXI, 110, 122 y 123 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 1, 2, 62, 106, 150, 151, 152, 153, 157 y 158, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, 24, 25, 28, 34, 35, 40 Bis 3, 40 Bis 9 y 40 Bis 14 del Código Civil para el Estado de Jalisco, así como en lo establecido en los artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Cuarto Fracciones I, II y III, Vigésimo Sexto, Trigésimo Primero, Fracciones I, y IV, Trigésimo Tercero, Fracción I, Trigésimo Sexto, Trigésimo séptimo, cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo tercero, quincuagésimo cuarto, quincuagésimo quinto, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, quincuagésimo octavo, quincuagésimo noveno, y demás relativos y aplicables de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, emitidos mediante Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco" el día 28 veintiocho de Mayo del año 2014 dos mil catorce, debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 diez de Junio del mismo año, que establecen las bases y directrices por las cuales habrá de negarse información o restringirse temporalmente su acceso, así como los supuestos en los que es procedente permitir el acceso a información reservada o confidencial, con las excepciones correspondiente.

En ese orden de ideas, los integrantes de este Comité de Transparencia en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así mismo conforme a lo señalado en la Legislación Estatal en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, funda su **RESERVA y CONFIDENCIALIDAD** de la información requerida, específicamente en lo atinente **nombres y apellidos de elementos operativos y personal que realiza funciones estratégicas en materia de seguridad y aplicar las políticas de seguridad pública en el Estado a través del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Computo del Estado de Jalisco -C5-,** ello al considerarse que con los datos solicitados evidentemente se afecta la intimidad de los elementos operativos o bien del personal que realizan funciones vinculadas con estrategias de seguridad al servicio del Estado, difundiendo datos innecesarios con el carácter de Reservada y Confidencial a un tercero, haciéndolos muy susceptibles a que grupos de delincuencia organizada se infiltren entre éstos a fin de que a través de amenazas o agresiones, obtengan información de gran utilidad para menoscabar o nulificar las acciones de la seguridad pública y con ello lograr una desestabilización en el orden y la paz de la Dependencia y de manera indirecta desestabilizando la paz pública de esta entidad federativa; pues si bien pareciera que se trata de un dato que pudiera hasta vincularse con las obligaciones que establece el numeral 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo cierto es, que se trata de elementos operativos con funciones y obligaciones precisas en el ámbito de **Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Computo del Estado de Jalisco -C5-,** ante tal virtud la información peticionada encuadra dentro de los supuestos señalados en los incisos a), c) y f) del numeral 17 de la Ley de Transparencia

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Coordinación de Seguridad
GOBIERNO DE JALISCO

y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; de igual manera no debe pasar por desapercibido que dicha información constituye un atributo de la personalidad, y es pues susceptible de protección expresa por Ley, conforme a las disposiciones trasuntas, que así mismo es un dato personal establecido bajo esa calidad por la propia legislación civil y que su uso se encuentra condicionado a la expresión de voluntad del titular del derecho que deberá ser en forma libre, expresa e informada, sin existir hasta este momento, una manifestación libre, expresa e informada, de los titulares del derecho protegido por la Ley para su ministración, por lo que de darse sería en franca violación a la normatividad aplicable, con la consiguiente responsabilidad correspondiente para este sujeto obligado. Máxime que conforme a las tesis jurisprudenciales que a continuación se invocan, nos señalan que en cuanto a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados, como son en este caso, los datos personales de índole confidencial, por ser ello, una limitante al ejercicio del derecho de acceso a la Información.

Tesis aislada 1a. VII/2012, de la Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V. Febrero 2012. Tomo 1. Décima Época. Página 655, que a la letra señala:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL). *Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales –así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos– debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público –para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener– a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.*

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

De lo que se establece que como limitante del derecho a la información es la protección de la persona, en cuanto el derecho a la vida, es por ello que la propia Ley aplicable en la materia considera como información de carácter reservado la información referida a servidores públicos que laboren o hayan laborado en áreas estratégicas como seguridad pública, procuración e impartición de justicia o servicios de información, cuyo conocimiento general pudiera poner en peligro la integridad física de alguna persona o servidor público, hipótesis que se actualiza en la información en estudio.

Bajo esa tesitura, deberá hacerse valer el criterio reconocido dentro de la siguiente tesis:

"Registro No. 168944 Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Septiembre de 2008 Página: 1253 Tesis: I.3o.C.695 C Tesis Aislada. ***DERECHO A LA INTIMIDAD. SU OBJETO Y RELACIÓN CON EL DERECHO DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN****. Los textos constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos recogen el derecho a la intimidad como una manifestación concreta de la separación*

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Coordinación de Seguridad
GOBIERNO DE JALISCO

entre el ámbito privado y el público. Así, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado; tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ÁMBITO RESERVADO POR EL INDIVIDUO PARA SÍ Y SU FAMILIA; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar QUIÉN Y BAJO QUÉ CONDICIONES PUEDE UTILIZAR ESA INFORMACIÓN. En este contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones, a saber: no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales, confidenciales, el secreto bancario e industrial y en general en no entrometerse en la vida privada de las personas; asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendentes a hacer efectiva la protección de este derecho. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa.

En esta misma óptica, es menester señalar que parte de la información peticionada forma parte de una base de datos del registro nacional y estatal de información sobre seguridad pública, en el cual se contienen todos los datos de identificación de los elementos operativos de los cuerpos de seguridad pública del Estado y los municipios, y que por ley se trata de información **Reservada y Confidencial**, por lo cual debemos considerar que el derecho a la información, debe ser delimitado, porque debe mantenerse la protección de la persona de la cual se requiere la información, y al darse a conocer los datos requeridos, ayudaría a que la información contenida en el denominado sistema: Registro Policial pudiera estar al acceso de cualquier persona de manera ilegal, y cuya consulta solo corresponde a las Instancias de Seguridad Pública, y no a la ciudadanía en general. Recalcando que **cualquier servidor público tiene derecho a que se proteja su vida privada e íntima, sobre todo a salvaguardar su integridad física**, abonando que se ha considerado en análisis de reservas de solicitudes de información anteriores que la sociedad tiene el derecho a conocer un acto o hecho relacionado con el servicio público, cuando el mismo pueda incidir en la función pública que ese funcionario tiene encargada, más debe hacerse énfasis en que las personas que ocupan un cargo público no pierden, por ese simple hecho, ámbitos personales y de vida que constitucional y legalmente se cuentan resguardados de cualquier intromisión por parte de terceros, como lo menciona el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que a la letra dice:

Artículo 110.- *Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables. La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.* ***Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos,*** *en materia de detenciones, información criminal,* ***personal de seguridad pública****, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema,* ***cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.***

Para robustecer lo anterior, se invoca el criterio número **06/2009**, emitido por el entonces Órgano Garante a Nivel Nacional, que a la letra preceptúa:

Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. *De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando*

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Coordinación de Seguridad
GOBIERNO DE JALISCO

la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes:

4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V.
4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal
4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V.
5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal
2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Debido a lo manifestado, de conformidad a lo establecido por el artículo 2 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se entiende por servidor público toda persona que preste un trabajo subordinado físico o intelectual, con las condiciones establecidas como mínimas por esta ley, a las Entidades Públicas a que se refiere el artículo anterior, en virtud del nombramiento que corresponda a alguna plaza legalmente autorizada.

Por lo anterior, resulta pertinente revisar el catálogo de información reservada previsto en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que al tenor estipula lo siguiente:

Artículo 113. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*
I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;
V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
X. Afecte los derechos del debido proceso;
XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y
XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Por lo anterior, del análisis lógico jurídico, y de la interpretación sistemática de los preceptos invocados y los transcritos en el cuerpo del presente instrumento, este Comité de Transparencia arriba a la conclusión para determinar que la revelación, difusión y/o entrega de la información aquí analizada y que se hace consistir en:, **nombres y apellidos de elementos operativos y personal que realiza funciones estratégicas en materia de seguridad y aplicar las políticas de seguridad pública en el Estado a través del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Computo del Estado de Jalisco -C5-,** debe sujetarse bajo el carácter de información **reservada y confidencial**. Es por lo que en mérito de lo antes expuesto y del análisis lógico jurídico efectuado, de revelarse la información solicitada se originaría sustancialmente en cuanto a publicar la información los siguientes daños que se justifican acorde a lo preceptuado en el 18 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, manifestando lo siguiente:

I. **La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;**

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Coordinación de Seguridad
GOBIERNO DE JALISCO

En el artículo 17 numeral 1, fracciones I, incisos a), c), f y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el arábigo 113 fracciones I, V y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debido al principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

Atenta contra el interés público protegido por la ley, al poner en riesgo la vida, seguridad, integridad o salud de los elementos operativos y personal que realiza funciones estratégicas en materia de seguridad y aplicar las políticas de seguridad pública en el Estado a través del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Computo del Estado de Jalisco -C5, e incluso de las propias familias al hacerse plenamente identificables o identificados. Asimismo, podría afectar las funciones y atribuciones que llevamos a cabo en materia de seguridad pública, lo que puede comprometer y poner en riesgo la seguridad del Estado, además de violentar su derecho a la privacidad y la protección de datos personales por la excepción de la naturaleza de las funciones que realizamos en materia de seguridad.

El riesgo real, demostrable e identificable se puede materializar ante la reciente ola de violencia y ejecuciones a elementos operativos que conforman los cuerpos de seguridad en el ámbito estatal o municipal; así como el daño irreparable que se suscitó con el atentado reciente de hace aproximadamente 4 años en la entonces Fiscalía General, en contra de servidores públicos que laboraban en dicha dependencia y que lamentablemente perdieron la vida a causa de dicho ataque premeditado y en la que dicho sea de paso, obra registro de la apertura de una carpeta de investigación.

Por ello, se sostiene que el riesgo real, demostrable e identificable, incluso ya se ha materializado en daños irreparables como la perdida de la vida de servidores públicos que realizaban funciones en materia de seguridad y procuración de justicia, y con la divulgación de la información solicitada se pone en riesgo que se atente nuevamente y de manera premeditada contra elementos operativos y personal del citado centro.

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público o a la seguridad estatal;

El daño o riesgo va dirigido directamente en perjuicio de los bienes jurídicos tutelados como la propia vida, integridad, seguridad y salud de los elementos operativos y personal que realiza funciones estratégicas en materia de seguridad y aplicar las políticas de seguridad pública en el Estado a través del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Computo del Estado de Jalisco -C5, máxime que actualmente el Estado de Jalisco ocupa los primeros lugares en índices de criminalidad e inseguridad en la República Mexicana.

Lo anterior, se relaciona con el supuesto hipotético de que en caso de que el daño se materialice en contra de algún elemento del Escudo Urbano C5, por consiguiente se afectaría de manera directa o indirecta el orden social al comprometer la seguridad pública y prevención del delito, por ocasionar un menoscabo y debilitamiento en los cuerpos de seguridad pública, y se vea limitada la capacidad de reacción inmediata en torno al proceso de comunicaciones por parte de los cuerpos de seguridad para impedir que aseguren a quienes probablemente lo cometieron o participaron en su comisión.

Además, a lo largo del presente documento, se ha sostenido que no solamente existe un riesgo real, demostrable e identificable, sino que ya se han materializado daños irreparables como la perdida de la vida de servidores públicos que han laborado en materia de seguridad pública o procuración de justicia, tal es el caso de la otrora Fiscalía General, hace aproximadamente 4 años, en el que se suscitó un atentado en las instalaciones de dichos sujetos obligado.

Por todo lo antes expuesto, **confirma la preclasificación** emitida por **el Organismo Públicos Descentralizado, denominado: Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Computo del Estado de Jalisco -C5**, razones por la que este Órgano Colegiado justifica, con los argumentos vertidos en párrafos anteriores que la información descrita **NO DEBE SER PUBLICADA** por ser información **RESERVADA Y CONFIDENCIAL**; en tanto se justifica la necesidad de restringir la publicación y ministración de **nombres y apellidos de elementos operativos y personal que realiza funciones estratégicas en materia de seguridad y aplicar las políticas de seguridad pública en el Estado a través del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Computo del Estado de Jalisco -C5-;** como consecuencia, se:

CONCLUYE:

PRIMERO.- Que es procedente confirmar la preclasificación propuesta por el área competente de este Sujeto Obligado, misma que deberá manejarse bajo el principio de información **RESERVADA Y CONFIDENCIAL,** la cual se hace consistir en: **nombres y apellidos de elementos operativos y personal que realiza funciones estratégicas en materia de seguridad y aplicar las**

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Coordinación de Seguridad
GOBIERNO DE JALISCO

políticas de seguridad pública en el Estado a través del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Computo del Estado de Jalisco -C5-, información que fue peticionada dentro de los Procedimientos de Acceso a la Información: **LTAIPJ/CGES/4613/2020, LTAIPJ/CGES/4633/2020, LTAIPJ/CGES/4634/2020, LTAIPJ/CGES/4635/2020, LTAIPJ/CGES/4641/2020,** por lo cuál, queda estrictamente prohibida su difusión, publicación, reproducción y/o acceso a persona alguna, con excepción de las autoridades competentes que, en el ejercicio de sus obligaciones y atribuciones deban o puedan tener acceso a la misma, siempre y cuando se funde, motive y/o justifique dicha necesidad, y se lleve a cabo por la vía procesal idónea; **bajo esta premisa se precisa como temporalidad de reserva el plazo máximo previsto en el numeral 19 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

SEGUNDO. - Regístrese la presente acta en el índice de información **CONFIDENCIAL Y DE RESERVA,** debiéndose publicar en medios de consulta directa, tal y como lo establece el artículo 25 punto 1 fracción XI de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Este Comité de Transparencia tiene a bien instruir a la Unidad de Transparencia para efecto de que, en vía de lo peticionado, notifique del contenido del presente dictamen al solicitante, y con ello se justifique la **Afirmativa Parcial** para proporcionar la información solicitada de manera íntegra, por haber sido clasificada parte de ella como de carácter **CONFIDENCIAL Y DE RESERVA;** debiendo poner a disposición la información remitida por el área competente, Organismo Público Descentralizado, Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Computo del Estado de Jalisco -C5-; - , omitiendo el nombres y apellidos de elementos operativos y personal que realiza funciones estratégicas en materia de seguridad y aplicar las políticas de seguridad pública en el Estado a través del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Computo del Estado de Jalisco -C5-; **de igual forma es de aprobarse la prórroga para emitir el informe específico establecido en el numeral 90.1 fracción V de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;** que establece que el sujeto obligado puede autorizar una prórroga de hasta tres días hábiles adicionales, lo cual debe notificarse al solicitante dentro del plazo ordinario.

CUARTO. - En cumplimiento a la obligación fundamental establecida en el numeral 8° punto 1 fracción I inciso g) de la Ley Reglamentaria del artículo 6° apartado A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Comité de Transparencia tiene a bien instruir a la Unidad de Transparencia, para efecto de que dé publicidad a la presente acta, por ser un instrumento relativo a una reunión celebrada por un órgano colegiado.

- CÚMPLASE –

De conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 10 de su Reglamento, 13 fracción I inciso a) y b), en correlación con los numerales 15, 16 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco; se hace constar que la presente sesión se efectúa en la presencia de dos de sus integrantes del Comité de Transparencia, siendo que el **MAESTRO RICARDO SÁNCHEZ BERUBEN**, Coordinador General Estratégico de Seguridad en el Estado de Jalisco, Presidente del Cuerpo Colegiado de Transparencia y Titular del Sujeto Obligado; por cuestiones de agenda no pudo asistir; por lo que continuación se procede a suscribir y aprobar los resolutivos antes citados.

I.- MTRO. JAVIER SOSA PÉREZ MALDONADO.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD Y DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO.
SECRETARIO;

II.- LIC. HANSS ORLANDO MARTÍNEZ GALLARDO
COORDINADOR JURÍDICO DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATEGICA DE SEGURIDAD.

La presente hoja de firmas corresponde a la sesión de trabajo del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad, de fecha 07 siete de Septiembre del año 2020 dos mil veinte.

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO